

Poder Judicial de San Luis

ADM 2879/17

"RICHARD CARUSO, MARA LIU S/ SOL. MATRICULA DE MEDIADORA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 203 – STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: las presentes actuaciones traídas a resolver la situación informada por la Sra. Coordinadora General del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial,

Y CONSIDERANDO: Que de las constancias de autos, surge, tal como se afirma en actuación N° 12812657/19, que la mediadora DRA. RICHARD CARUSO, MARIA LIU ha solicitado prórroga para la renovación de su matrícula de mediadora, fundamenta su pedido en que le resta completar un requisito, que es la asistencia a una clínica de casos, habiendo acompañado los restantes.

Que la Coordinadora General de los Centros de Mediación, Dra. Mónica Corvalán, informa que por Acuerdo N° 506/19, se ha autorizado la realización de dos clínicas de casos, los días 7 y 8 de noviembre en la Villa de Merlo y en la ciudad de San Luis respectivamente y por Resolución N° 313/19 dos capacitaciones mas , a realizarse el día 22 de octubre del corriente año de 13:30 a 18.30 horas, en la Sala de Juicios Orales en la ciudad de Concarán, y el 6 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Villa Mercedes

El plazo de prórroga sería hasta el día 8 de noviembre con la obligación de presentar la constancia de participación, en un plazo de 48 hs de finalizada la capacitación.-

Por todo ello:

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: I) **PRORROGAR** hasta el día 10/11/19 el plazo de presentación para la acreditación de una clínica de casos para completar los requisitos exigidos para la renovación de la Matricula N° 124 correspondiente a la Mediadora DRA. RICHARD CARUSO, MARIA LIU D.N.I. N° 32.410.400.-

II) **REGÍSTRESE Y BAJEN** a la Coordinación General del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial para su notificación y continuación del trámite correspondiente.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dra. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17